

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS  
RELATIVAS A INVERSIONES**

**Neustar, Inc.**

**c.**

**República de Colombia**

**(Caso CIADI N° ARB/20/7)**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL N° 2**

***Miembros del Tribunal***

Profesor Julian D.M. Lew, QC, Presidente del Tribunal  
Profesor Yves Derains, Árbitro  
Profesor Dr Kaj Hobér, Árbitro

***Secretaria del Tribunal***

Veronica Lavista

---

6 de mayo de 2022

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 15 de la Resolución Procesal N° 1 (RP1) y el calendario procesal acordado (según su última modificación del 18 de octubre de 2021), las Partes presentaron sus respectivas solicitudes para la producción de documentos (cronogramas Redfern) el 16 de abril de 2022.
2. Las decisiones y órdenes del Tribunal con respecto a las solicitudes de producción de documentos de las Partes se exponen en el Anexo A para la Solicitud de Producción de Documentos de la Demandante y en el Anexo B para la Solicitud de Producción de Documentos, ambos anexos adjuntos a la presente.
3. A los fines de esta Resolución Procesal y como se indica en el apartado 15 de la RP1, el Tribunal destaca que el proceso de producción de documentos se rige por lo dispuesto en el Artículo 43(a) del Convenio CIADI, las Reglas 24 y 33 a 36 de las Reglas de Arbitraje del CIADI y las Reglas Procesales establecidas en la RP1. Asimismo, conforme se indica en el apartado 15.2 de la RP1:

*En cuanto a la producción de documentos en este procedimiento, el Tribunal y las Partes se guiarán conforme a las Reglas de la International Bar Association sobre la Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (2010).*

4. En este sentido, el Artículo 9.2 de las Reglas de la *International Bar Association* (IBA) establece la norma que se debe seguir cuando se consideran las solicitudes de producción de documentos de las Partes. Dicho Artículo establece:

*El Tribunal Arbitral deberá, a instancia de Parte o de oficio, excluir de las pruebas o de la producción algún Documento, declaración, testimonio oral o inspección por cualquiera de las siguientes razones:*

- (a) falta de pertinencia para el caso o de relevancia en relación con su resultado;*
- (b) impedimento legal o privilegio en el marco de normas legales o éticas que sean aplicables según lo determine el Tribunal Arbitral;*
- (c) carga irrazonable para la producción de las pruebas solicitadas;*
- (d) pérdida o destrucción del Documento si dicha situación se ha acreditado de manera razonable;*

*(e) motivos de confidencialidad comercial o técnica que el Tribunal Arbitral determine que son convincentes;*

*(f) motivos de especial sensibilidad política o institucional (incluida la evidencia que ha sido clasificada como secreta por un gobierno o una institución internacional pública) que sean convincentes según el criterio del Tribunal Arbitral; o*

*(g) consideraciones de economía procesal, proporcionalidad, justicia o igualdad entre las Partes que el Tribunal Arbitral determine que son de peso suficiente.*

5. En consecuencia, al expedirse en relación con las solicitudes de producción de documentos de las Partes en este Arbitraje, el Tribunal ha tenido en cuenta estas normas incluidas, en particular, las siguientes:

- (a) si las solicitudes de las Partes identificaron cada documento o categoría de documentos con suficiente precisión, o si la identificación fue demasiado amplia.
- (b) si la solicitud de las Partes demostró la pertinencia y la relevancia del documento o la categoría de documentos que se intentaba obtener respecto del caso o de su resultado.<sup>1</sup>
- (c) si los documentos solicitados se encuentran en poder de la Parte a quien se le solicitan o bajo su custodia o control.

### **Instrucciones Específicas del Tribunal**

6. El Tribunal les recuerda a las Partes que recae sobre cada una de ellas la carga de probar las afirmaciones y declaraciones en la cuales se amparan en este Arbitraje y que deberán presentar las pruebas sobre las que se basan sus aseveraciones. Si no se producen las pruebas que sean pertinentes, el Tribunal podrá llegar a las conclusiones que correspondan respecto de la falta de producción de documentos.<sup>2</sup>

7. Las Partes deben producir todos los documentos que sean relevantes y pertinentes a fin de responder a las solicitudes específicas en el Cronograma Redfern de la otra Parte, conforme lo

---

<sup>1</sup> RP1, apartado 15.4

<sup>2</sup> RP1, apartado 15.5

ordenó el Tribunal, en la medida en que esos documentos se encuentren en poder, bajo la custodia o control de la Parte que debe producirlos. Tales documentos se deben producir en su totalidad y en el formato original, en la medida que fuera posible.

8. Si, luego de realizar búsquedas razonables y adecuadas, no se encuentran los documentos, la Parte que realiza la búsqueda deberá informar a la otra Parte como corresponde y con detalles sobre las búsquedas que se realizaron.
9. Si una Parte invoca un privilegio legal como razón para no producir los documentos que de otro modo se deberían producir, deberá suministrar un registro del privilegio legal que indique: (i) la naturaleza y el objeto del documento, (ii) la fecha en la cual se produjo, (iii) el origen del documento (quién lo emitió), (iv) a quién estaba dirigido, y (v) el fundamento por el cual se invoca el privilegio.
10. Si una Parte invoca confidencialidad comercial con respecto a documentos que se ordenó que se deben divulgar, deberá procurar llegar a un acuerdo con la otra Parte sobre los términos y condiciones necesarios para preservar su confidencialidad y en virtud de los cuales se producirían los documentos que corresponda. Si no se llegara a un acuerdo, la Parte que invoca esa situación deberá proporcionar un registro de confidencialidad comercial que establezca: (i) la naturaleza y el objeto del documento, (ii) la fecha en la cual se produjo, (iii) el origen del documento (quién lo emitió), (iv) a quién estaba dirigido, y (v) el fundamento por el cual se invoca la confidencialidad comercial.
11. Cada una de las Partes deberá producir ante la otra Parte los documentos conforme lo ordenó el Tribunal dentro de los 28 días de la fecha de esta Resolución Procesal, según se indica en el cronograma procesal acordado.

**Lugar del Procedimiento:** Washington, DC

**Fecha:** 6 de mayo de 2022

En representación del Tribunal

[FIRMA]

---

Profesor Julian DM Lew, QC  
Presidente del Tribunal

**Adjuntos:** Anexo A y Anexo B